

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



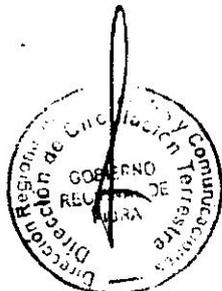
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1615-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Plura, 10 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 001281-2014; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 29 de setiembre del 2014, Informe N° 2742-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 1645-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de noviembre de 2014, Informe N° 2017-2014-GRP-440010-440011 de fecha 01 de diciembre de 2014 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001281-2014 de fecha 29 de setiembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Trebol Piura - Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1Q149 mientras cubría la ruta Piura - Sullana, vehículo de propiedad de FRUITXCHANGE SAC y conducido por el señor JUAN MANUEL DE LA CRUZ BARBOZA a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al CODIGO C.2 c) artículo 31.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como Grave y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte privado de personas.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1615-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 10 DIC 2014

través del Oficio N° 1512-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de noviembre de 2014 dirigido al transportista.

Que, mediante escrito de registro N° 09953 de fecha 30 de setiembre de 2014, el señor JOSE LUIS GAMBOA B. en su calidad de Gerente General de FRUITXCHANGE SAC, cumple con ejercer su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que el conductor el señor Juan Manuel de la Cruz Barboza al momento de la intervención realizada el día 29 de setiembre de 2014 no presentó su Certificado de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros y Mercancías, con el que sí contaba desde el 21 de junio de 2014 el mismo que tiene una vigencia hasta el 21 de junio de 2015, adjuntando como medio de prueba copia del Certificado de Capacitación N° 000305 de fecha 21 de junio de 2014 emitido por la Escuela de Conductores Integrales – La Católica, otorgado al señor Juan Manuel de La Cruz Barboza.

Que, de la evaluación de los documentos que se tienen a la vista se observa que FRUITXCHANGE SAC ha presentado copia del Certificado de Capacitación N° 000305 de fecha 21 de junio de 2014 emitido por la Escuela de Conductores Integrales – La Católica, otorgado al señor Juan Manuel de La Cruz Barboza, el mismo que obra a folio uno (01) contando dicho Certificado de Capacitación con fecha de expiración el 21 de junio de 2015, con el que se determina que FRUITXCHANGE SAC ha cumplido con lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, superando el incumplimiento señalado, tanto para el transportista como para el conductor, teniéndose en cuenta que el presente incumplimiento genera responsabilidad para ambos, pese a no existir el descargo correspondiente por parte del conductor.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de enero de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a don MANUEL DE LA CRUZ BARBOZA, conductor del vehículo de placa de rodaje P1Q149 de propiedad de FRUITXCHANGE SAC, por el incumplimiento al CODIGO C.2 c) artículo 31.6 del

REPUBLICA DEL PERU



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1615 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **10 DIC 2014**

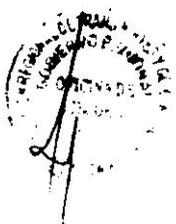
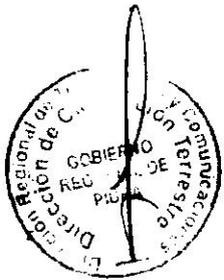
Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como Grave, y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días .

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a FRUITXCHANGE SAC por el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre .

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don JUAN MANUEL DE LA CRUZ BARBOZA, en su domicilio sito en Av. Chinchaysuyo Nro. 370 urbanización Federico Villarreal - Lambayeque; y a FRUITXCHANGE SAC en su domicilio sito en Carretera Piura – Sullana km. 1022 – Sullana - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594**